



# NOTARÍA TRIGÉSIMA NOVENA

0000001



## CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA "HIDROALTO GENERACIÓN DE ENERGÍA SOCIEDAD ANÓNIMA"

QUE CELEBRAN:

HERNÁN FRANCISCO BARAHONA PÁEZ, Y LA COMPAÑÍA  
ASESORÍAS VOLENCRIS SOCIEDAD ANÓNIMA

CUANTÍA: USD 20.000,00

DI: 3 COPIAS

(L.E.G.T.)

**ESCRITURA NUMERO: CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS (432)**

En la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador, a catorce de febrero del año dos mil doce, ante mí, Doctor Fernando Arregui Aguirre, Notario Público Trigésimo Noveno del cantón Quito, comparecen los señores Hernán Francisco Barahona Páez, casado, por sus propios y personales derechos; y, la compañía ASESORÍAS VOLENCRIS SOCIEDAD ANÓNIMA, debidamente representada en este acto por la señora María Luisa Barahona Páez, casada, en su calidad de Presidenta de la compañía, debidamente autorizada por la junta general de accionistas, según se

Dr. Fernando Arregui Aguirre  
NOTARIO

1

desprende del ejemplar del Acta de Junta General que se adjunta a esta escritura como habilitante. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad de Quito, legalmente capaces a quienes de conocer doy fe por haberme presentado sus documentos de identidad y me solicitan que eleve a escritura pública el contenido de la siguiente minuta: **SEÑOR NOTARIO:** En su protocolo de escrituras públicas sírvase incorporar una que contenga el contrato de constitución de una compañía anónima, a tenor de la minuta que sigue: **PRIMERA. COMPARECIENTES.** Comparecen a la celebración del presente contrato de una compañía anónima las siguientes personas, de acuerdo a los documentos que en copias certificadas se agregan como habilitantes: Hernán Francisco Barahona Páez, por sus propios y personales derechos; y, la compañía **ASESORÍAS VOLENCRIS SOCIEDAD ANÓNIMA**, debidamente representada en este acto por la señora María Luisa Barahona Páez, en su calidad de Presidenta de la compañía, debidamente autorizada por la junta general de accionistas, según se desprende del ejemplar del Acta de Junta General que se adjunta a esta escritura como habilitante. Los comparecientes son de estado civil casados, de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en la ciudad de Quito, hábiles en derecho para contratar y contraer obligaciones tanto a título personal como en nombre de la empresa que representany por lo tanto plenamente capaces para suscribir el acto en que intervienen. **SEGUNDA. VOLUNTAD DE CONSTITUIR LA COMPAÑÍA:** Los comparecientes declaran que es su libre y expresa voluntad la de constituir una compañía anónima, de nacionalidad ecuatoriana, que se regirá por las cláusulas, estatuto y declaraciones que siguen, así como por las disposiciones de la ley de compañías y demás normas legales que le sean aplicables. Los comparecientes declaran además que conocen la naturaleza y efectos del contrato de constitución de una compañía anónima que celebran.



# NOTARÍA TRIGÉSIMA NOVENA

0000002



**TERCERA.- ESTATUTOS SOCIALES: ESTATUTO DE  
COMPAÑÍA.- HIDROALTO GENERACIÓN DE ENERGÍA  
SOCIEDAD ANÓNIMA: TITULO PRIMERO. DENOMINACIÓN,  
DOMICILIO, OBJETO Y PLAZO. ARTÍCULO UNO.**

**DENOMINACIÓN.** Con el nombre de HIDROALTO GENERACIÓN DE ENERGÍA SOCIEDAD ANÓNIMA se constituye en el Ecuador una compañía anónima. **ARTÍCULO DOS. DOMICILIO.** El domicilio principal de la compañía estará situado en la ciudad de quito, pero la compañía en el desarrollo de sus actividades, por acuerdo adoptado por la junta general de accionistas, podrá establecer sucursales, agencias u oficinas, en otros lugares del territorio nacional e inclusive en el extranjero. **ARTÍCULO TRES.**

**OBJETO SOCIAL:** El objeto de la compañía será: A) la producción y venta de energía eléctrica, desde cualquiera de sus fuentes primarias de generación y, además, la venta de reducciones de emisiones de gases efecto invernadero que los proyectos de energía indicados generen. B) para este efecto la compañía cumplirá con todos y cada uno de los requisitos establecidos en la ley. C) complementariamente podrá realizar importaciones y exportaciones de equipos, accesorios, repuestos, partes y piezas y sistemas que tengan relación con su objeto social. D) así mismo, prestará cualquier tipo de asesoría en el marco de su objeto social. E) podrá también intervenir como socia o accionista en la fundación, formación o constitución, o en los aumentos de capital, de toda clase de fundaciones, corporaciones, sociedades, compañías, asociaciones, consorcios y demás personas jurídicas y entes comerciales y que tengan relación con el objeto social de la compañía. F) podrá procurarse concesiones para la realización de su objeto social. G) en general, la compañía podrá intervenir en todo acto o contrato civil o mercantil permitido por la ley y que sea acorde con su objeto social. **ARTÍCULO CUATRO. PLAZO DE DURACION.** El plazo de duración de la compañía será de noventa y nueve

años, a contarse desde la fecha de inscripción del contrato de constitución, debidamente aprobado, e inscrito en el registro mercantil. La compañía podrá disolverse antes del vencimiento del plazo, o acordar la prórroga del mismo, previo acuerdo adoptado por la junta general de accionistas en la forma señalada en la ley. **TITULO SEGUNDO. CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES. ARTÍCULO CINCO. CAPITAL SOCIAL.** El capital suscrito de la compañía es el de VEINTE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (usd 20.000,00), dividido en dieciséis mil acciones ordinarias y nominativas de un valor de un dólar de los Estados Unidos de América (usd 1) cada una; y cuatro mil acciones preferentes de un valor de un dólar de los Estados Unidos de América (usd \$ 1) cada una. Si la compañía resolviera aumentar el capital, en la suscripción de las nuevas acciones, tendrán preferencia los accionistas y a prorrata de sus acciones, debiendo tales legítimos poseedores ejercitar sus derechos al respecto dentro del plazo previsto por la ley, vencido el cual las nuevas acciones podrán ser ofrecidas al público. Los títulos de acciones que se emitan por aumentos futuros de capital, contendrán el número de serie y orden. La junta general determinará en cada caso el valor de venta de las acciones y forma de pago que ha de regir para los accionistas y el público. La proporción en la cual se ha suscrito y pagado el capital, está señalada en el título séptimo del presente estatuto. **ARTÍCULO SEIS. DE LAS ACCIONES.** Las acciones serán ordinarias, nominativas y preferidas. La compañía llevará el correspondiente libro de acciones y accionistas, de acuerdo a la ley. Las acciones estarán representadas por títulos que constarán en libros talonarios, serán numeradas. Las dieciséis mil acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América cada una corresponderán a la serie "A" e irán numeradas del uno al dieciséis mil inclusive, los títulos serán firmados por el presidente y el gerente general. Las acciones serán negociadas libremente de acuerdo a la ley. Las cuatro mil





# NOTARÍA TRIGÉSIMA NOVENA

000003



acciones preferidas de un dólar de los Estados Unidos de América cada una correspondarán a la serie "P" e irán numeradas del uno al cuatro mil inclusive. Se podrán emitir, de cada una de las series antedichas, certificados de acciones múltiples que amparen más de una acción. **ARTÍCULO SIETE. REFERENCIAS LEGALES.** Lo relativo a la transmisión de dominio de las acciones, sus requisitos y efectos respecto de la compañía y de terceros, la entrega de acciones en sustitución de las pérdidas o deterioradas, la amortización de las partes sociales, requisitos para la emisión de acciones, contenido de títulos de acciones, derechos y obligaciones que la acción confiere a su titular, aumento de capital social, liquidación anticipada de la compañía, reforma de estatuto, se regirá por las disposiciones de la pertinente ley y en los reglamentos que apruebe la junta general, aclarándose que, para los casos de aumentos de capital, liquidación anticipada de la compañía o cambios de objeto de la misma que requerirá que tales particulares sean aprobados por la junta general con sujeción a la ley. Los titulares de acciones preferidas tendrán preferencia sobre los tenedores de acciones ordinarias para el cobro de utilidades que genere la empresa. Las acciones preferidas no tendrán derecho a voto. **ARTÍCULO OCHO. EMISION DE ACCIONES.** La compañía emitirá los títulos de las acciones cuando estas hayan sido pagadas totalmente, hasta que aquello ocurra entregará a los accionistas certificados nominativos provisionales, los que serán firmados por el presidente y el gerente general. **ARTÍCULO NUEVE. TRANSFERENCIA DEL DOMINIO DE LAS ACCIONES.** La transferencia del dominio de las acciones se hará de conformidad con la ley de compañías. **ARTÍCULO DIEZ. EXTRAVIO O DESTRUCCION DE UN CERTIFICADO PROVISIONAL O DE UNA ACCION.** En caso de extravío o destrucción de un certificado provisional o de una acción, la compañía emitirá uno nuevo, siguiendo el procedimiento establecido en la ley

de compañías. **ARTÍCULO ONCE. DUEÑO DE LAS ACCIONES.** Se considerará como dueño de las acciones a la persona que aparezca como tal en el libro de acciones y accionistas. **ARTÍCULO DOCE. LIBRO DE ACCIONES Y ACCIONISTAS.** La compañía tendrá un libro de acciones y accionistas, en el cual se registrarán además los traspasos de dominio de las acciones, la constitución de derechos reales sobre ellas y las demás modificaciones que ocurran respecto al derecho sobre las acciones. **TITULO TERCERO. GOBIERNO, REPRESENTACION Y FISCALIZACION DE LA COMPAÑIA. ARTÍCULO TRECE. GOBIERNO Y ADMINISTRACION.** La compañía estará gobernada por la junta general de accionistas que constituye su órgano supremo, y administrada por un directorio, el presidente y el gerente general, de conformidad con las disposiciones del presente estatuto. **ARTÍCULO CATORCE. JUNTA GENERAL.** La junta general conformada por los accionistas, legalmente convocados y reunidos, es el órgano supremo de la compañía. Las decisiones tomadas por la junta general, de conformidad con la ley y el presente estatuto, obliga a todos los accionistas, y no pueden ser revisadas, cambiadas o reformadas, sino por la misma junta general, sin perjuicio del derecho de los accionistas para impugnar o apelar de las resoluciones, de conformidad con la ley. **ARTÍCULO QUINCE. CLASES DE JUNTAS GENERALES.** Las juntas generales de accionistas pueden ser ordinarias o extraordinarias; se reunirán en el domicilio principal de la compañía, previa convocatoria efectuada por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación de la ciudad de Quito, con diez días de anticipación, por lo menos, al día fijado para la reunión. La convocatoria debe señalar lugar, día, fecha, hora y objeto de la reunión, el comisario será especial e individualmente convocado. **ARTÍCULO DIECISÉIS. QUORUM.** La junta general se constituirá en primera convocatoria, siempre que los concurrentes a ella representen, por lo



# NOTARÍA TRIGÉSIMA NOVENA

0000004



menos, el sesenta por ciento (60%) del capital pagado. Si la junta no pudiere reunirse en primera convocatoria por la falta de quórum, se procederá a realizar una segunda convocatoria, la que no demorará más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión, pudiendo reunirse con el número de accionistas presentes, así se expresará en la convocatoria que se haga. En la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria. Si la junta debe resolver el aumento o disminución del capital social, la disolución anticipada, la reactivación de la compañía, o cualquier modificación del estatuto, para reunirse en primera convocatoria necesitará la concurrencia del sesenta por ciento (60%) del capital pagado; si no pudiere reunirse por falta de quórum, en segunda convocatoria bastará la representación de la tercera parte del capital pagado; si no pudiere reunirse en segunda convocatoria por falta de quórum, se efectuará una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha señalada para la primera reunión, no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria; en esta convocatoria la junta reunirá con el número de los accionistas presentes, debiendo expresarse éste particular en la convocatoria que se haga. **ARTÍCULO DIECISIETE. JUNTAS GENERALES ORDINARIAS.** Las juntas generales ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro del primer trimestre posterior al cierre del ejercicio económico de la compañía, para considerar y resolver los asuntos determinados en la convocatoria y aquellos determinados en el artículo 234 de la ley de compañías. **ARTÍCULO DIECIOCHO. JUNTAS GENERALES EXTRAORDINARIAS.** Las juntas generales extraordinarias se reunirán en cualquier tiempo, cuando fueren convocadas, para tratar los asuntos señalados en la convocatoria. **ARTÍCULO DIECINUEVE. JUNTAS UNIVERSALES.** La junta universal se entenderá válidamente reunida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, sin

necesidad de convocatoria previa, siempre que esté presente la totalidad del capital pagado y los asistentes aprueben por unanimidad la celebración de la junta y los asuntos a tratarse en ella, debiendo necesariamente suscribir todos los presentes el acta, bajo sanción de nulidad. **ARTÍCULO VEINTE. REPRESENTACION PARA ASISTIR A JUNTAS DE ACCIONISTAS.** Los accionistas podrán hacerse representar en las juntas generales y en la junta universal, mediante persona que tenga poder otorgado ante notario, o por medio de simple carta poder privada dirigida al gerente general de la compañía; si el accionista fuere una persona jurídica, actuará por medio de su representante legal o de un apoderado. **ARTÍCULO VEINTE Y UNO. SISTEMA DE VOTACION.** Por cada acción ordinaria ~~pagada~~ el accionista tiene derecho a un voto, se exceptúan de la votación las acciones preferidas. Las resoluciones de la junta general se tomarán por ~~mayoría~~ absoluta de votos que representen más del cincuenta por ciento del capital pagado asistente a la reunión; los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. Para resolver la reforma del estatuto será necesaria una mayoría que represente por lo menos el sesenta por ciento del capital pagado asistente a la reunión. **ARTÍCULO VEINTIDÓS. ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.** La junta general de accionistas, además de las atribuciones señaladas en la ley tendrá las siguientes: A) designar a los vocales principales, a los suplentes del directorio y de entre ellos a su presidente, removerlos y de considerarlo necesario, en cada caso fijar sus dietas retribuciones o emolumentos; B) nombrar y remover al gerente general; así como fijar sus dietas retribuciones o emolumentos; C) conocer y aprobar los balances y sus anexos, así como los informes anuales del directorio, gerente general y del comisario; D) resolver acerca de la distribución de beneficios sociales; E) aprobar las reformas del contrato social; F) resolver acerca de la fusión, transformación, disolución y liquidación de la compañía; G) nombrar a los



## NOTARÍA TRIGÉSIMA NOVENA

000005



liquidadores, determinar el procedimiento de liquidación, aprobar las cuentas de la liquidación y fijar la retribución de los liquidadores; H) resolver sobre el aumento o disminución del capital social; I) decidir la prórroga del plazo de duración de la compañía o su disolución anticipada; J) designar un comisario principal y un comisario suplente y fijar sus remuneraciones; K) resolver cualquier asunto que sea puesto en su conocimiento por el directorio, el presidente o el gerente general; L) fijar el porcentaje de utilidades que debe destinarse a la formación del fondo de reserva legal, o de las reservas voluntarias, en caso de que se aprobare su establecimiento; M) decidir cualquier asunto cuya resolución no se hubiere confiado, por el estatuto, a otro organismo de la compañía; y, N) interpretar, si fuere necesario, el presente estatuto y expedir los reglamentos necesarios para la buena marcha de la compañía. **ARTÍCULO VEINTITRES. ACTAS DE LAS JUNTAS.** Las actas de las juntas se llevarán en hojas móviles, foliadas a número seguido, escritas por anverso y reverso, en orden cronológico, serán firmadas por el presidente y el secretario de la junta general. **ARTÍCULO VEINTICUATRO. DIRECCION Y SECRETARIA DE LAS JUNTAS GENERALES.** Las juntas generales estarán presididas por el presidente de la compañía, y en su ausencia por la persona que fuere elegida para el efecto; actuará como secretario el gerente general que, en caso de ausencia o falta, será reemplazado por un secretario ad-hoc que será designado por la junta general. **ARTÍCULO VEINTICINCO. DEL DIRECTORIO.** El directorio estará integrada por el presidente de la compañía; y, cuatro vocales principales que tendrán sus respectivos suplentes. Todos elegidos por la junta general de accionistas, durarán dos años en el ejercicio de sus funciones y podrán ser indefinidamente reelegidos. Para ser elegido presidente o vocal del directorio no se requiere se accionista de la compañía. **ARTÍCULO VEINTISEIS. ATRIBUCIONES DEL DIRECTORIO.** Serán atribuciones del directorio

las siguientes: A) vigilar las actividades administrativas y económicas de la compañía; B) velar por el cumplimiento de las resoluciones adoptadas por la junta general de accionistas; C) elaborar anualmente el plan de actividades de la compañía y reformarlo cuando fuere del caso; D) aprobar el presupuesto que el gerente general debe presentar a la junta general de accionistas para su aprobación; E) conocer el informe que el gerente general debe presentar anualmente a la junta general de accionistas; F) elaborar los proyectos de reforma del estatuto; G) fijar las remuneraciones, emolumentos y sueldos de directivos y empleados de la compañía; H) autorizar los contratos que tengan un valor superior a un millón de dólares; I) acordar el establecimiento de sucursales, agencias u oficinas de la compañía, dentro del territorio nacional o en el extranjero; J) autorizar la enajenación o hipoteca de bienes inmuebles de la compañía, y el otorgamiento de poderes generales; y, K) todas las demás atribuciones que le fueren confiadas por la junta general de accionistas o por el presente estatuto. **ARTÍCULO VEINTISIETE. SESIONES DEL**

**DIRECTORIO.** El directorio sesionará ordinariamente cada cuatro meses, y extraordinariamente cuando sea convocado por el presidente, o a pedido de dos de sus miembros. Las sesiones serán presididas por el presidente, y en caso de ausencia o falta de éste, por un miembro del directorio. Actuará como secretario pero solamente con voz, sin voto, el gerente general de la compañía. Las decisiones se tomarán por simple mayoría. Se formará un libro de actas del directorio. Las convocatorias a sesión se realizarán por simple carta privada. **ARTÍCULO VEINTIOCHO. DEL PRESIDENTE Y DE SUS**

**ATRIBUCIONES.** El presidente durará dos años en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser indefinidamente reelegido. No será necesario ser accionista de la compañía para ser elegido presidente. Sus atribuciones serán las siguientes: A) presidir la junta general de accionistas y el directorio; B) remplazar al gerente general en caso de ausencia o falta, ejerciendo además en



# NOTARÍA TRIGÉSIMA NOVENA

0000006



este caso la representación legal de la compañía; C) suscribir conjuntamente con el gerente general las escrituras públicas de aumento de capital, reforma del estatuto, compra, venta o gravamen de los inmuebles de la compañía, cualquier contrato que deba celebrarse por escritura pública, siempre autorizado por el directorio; D) suscribir conjuntamente con el gerente general los certificados nominativos provisionales y las acciones; E) suscribir conjuntamente con el gerente general cualquier acto o contrato que sea superior a trescientos mil dólares de los Estados Unidos de América, y F) ejercer las demás atribuciones que por ley o el presente estatuto le correspondan. **ARTÍCULO VEINTINUEVE. DEL GERENTE GENERAL.** El gerente general será elegido por la junta general de accionistas previo proceso de selección, durará dos años en el ejercicio de sus funciones y podrá ser indefinidamente reelegido. No se requiere ser accionista para ser elegido gerente general de la compañía. **ARTÍCULO TREINTA. ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL.** Además de las atribuciones y deberes señalados en la ley para los administradores, el gerente general tendrá los siguientes derechos y obligaciones: A) desempeñar las funciones de secretario de las juntas generales de accionistas y del directorio; B) suscribir a nombre de la compañía toda clase de actos y contratos, de cualquier clase que fueren, debiendo hacerlo conjuntamente con el presidente en los casos señalados en este estatuto. C) contratar a los empleados de la compañía; D) manejar bajo su responsabilidad los fondos y valores de la compañía; E) presentar a conocimiento del directorio el informe que deberá conocer y aprobar la junta general ordinaria de accionistas sobre la marcha de la compañía, junto con los documentos contables necesarios; F) velar por la buena marcha de la caja, contabilidad, depósitos, libros y archivos de la compañía; G) llevar los libros de actas de las juntas generales de accionistas, expedientes, sesiones del directorio y todos los demás exigidos por la ley y

reglamentos; H) suscribir conjuntamente con el presidente los certificados nominativos, provisionales y las acciones; I) otorgar poderes generales, siempre que fuere autorizado por el directorio; J) administrar en general todos los negocios de la compañía; K) convocar a las juntas generales de accionistas poniendo a su disposición el balance, su informe y el del comisario, por lo menos con quince días de anticipación a la fecha de celebración de la junta general; L) todas las demás señaladas por la ley, reglamentos y el presente estatuto. Las limitaciones a las facultades representativas del gerente general son sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 12 de la ley de compañías.

**ARTÍCULO TREINTA Y UNO. REPRESENTACION LEGAL DE LA**

**COMPañIA.** La representación legal, judicial y extrajudicial corresponde al gerente general o a quien haga sus veces, por falta o ausencia de éste. El representante legal podrá comparecer a juicio a nombre de la compañía, como actor o como demandado, estando facultado para otorgar procuración judicial para casos determinados.

**ARTÍCULO TREINTA Y DOS. PRORROGA DE FUNCIONES DEL GERENTE GENERAL.**

El gerente general continuará en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente remplazado.

**ARTÍCULO TREINTA Y TRES. FISCALIZACION DE LA COMPañIA. COMISARIOS.**

La compañía para su fiscalización tendrá un comisario, con su respectivo suplente, serán designados por la junta general de accionistas, durarán un año en el ejercicio de sus funciones y podrán ser indefinidamente reelegidos. Podrá ser designada como comisario de la compañía una persona jurídica, sociedad de auditores, que se encuentre debidamente constituida.

**ARTÍCULO TREINTA Y CUATRO. ATRIBUCIONES DEL COMISARIO.**

Serán atribuciones del comisario las siguientes: A) vigilar las operaciones generales de la compañía; B) informar sobre la situación de activo y pasivo; C) revisar el balance general y demás documentos contables; D) informar a la junta general de accionistas sobre el



# NOTARÍA TRIGÉSIMA NOVENA

0000007



cumplimiento de sus funciones; y, E) todas las demás establecidas por la ley de compañías y sus reglamentos, especialmente los contenidos en el artículo Doscientos setenta y nueve (279) de la ley.

## **TITULO CUARTO. EJERCICIO ECONOMICO. AÑO FISCAL. RESERVAS Y UTILIDADES. ARTÍCULO TREINTA Y CINCO. EJERCICIO ECONOMICO Y AÑO FISCAL.**

El ejercicio económico de la compañía comprenderá el año calendario, es decir comprenderá desde el primero de enero hasta el treinta y uno de diciembre de cada año. Al final de cada ejercicio económico se cortarán las cuentas, practicándose el inventario y el balance general, con el estado de situación del activo y pasivo de la compañía, documentos que serán revisados por el comisario y posteriormente presentados al conocimiento y aprobación de la junta general ordinaria de accionistas, de conformidad con la ley de compañías. **ARTÍCULO TREINTA Y SEIS.**

**RESERVAS.** Anualmente se destinará el diez por ciento de las utilidades líquidas para formar el fondo de reserva legal, hasta que éste alcance por lo menos el cincuenta por ciento del capital suscrito. La compañía podrá constituir también otras reservas voluntarias o especiales, si así lo resuelve la junta general de accionistas. **ARTÍCULO TREINTA Y SIETE.**

**UTILIDADES Y SU REPARTO.** Por lo menos el cincuenta por ciento de las utilidades líquidas y realizadas anualmente se repartirán entre los accionistas, salvo resolución unánime de la junta general de accionistas. **TITULO QUINTO.- DISOLUCION Y LIQUIDACION. ARTÍCULO TREINTA Y OCHO. DISOLUCION.**

La compañía se disolverá en los casos previstos en la ley de compañías, anticipadamente podrá disolverse por resolución adoptada por la junta general de accionistas. **ARTÍCULO TREINTA Y NUEVE.**

**LIQUIDACION.** La liquidación de la compañía se realizará de conformidad con la ley y los reglamentos correspondientes, actuará como liquidador el gerente general, salvo que exista oposición de los accionistas, en este caso la

junta general designará uno o más liquidadores, determinando sus deberes y atribuciones, así como su remuneración. **TITULO SEXTO.- DISPOSICIONES GENERALES.- ARTICULO CUARENTA.** En todo aquello que no esté regulado por el contrato de sociedad se aplicarán las disposiciones correspondientes de la ley de compañías y los reglamentos que correspondan. **TITULO SEPTIMO.- DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS.- ARTICULO CUARENTA Y UNO. INTEGRACION DEL CAPITAL.** El capital de la compañía ha sido suscrito y pagado según el cuadro que sigue. Cada uno de los accionistas ha pagado el veinticinco por ciento de su capital suscrito, valor que se encuentra depositado en la correspondiente cuenta de integración cuyo certificado se acompaña. El saldo del capital adeudado por cada accionista, es decir el setenta y cinco por ciento deberá pagarse dentro del plazo de dos años, a contarse desde la fecha de inscripción del presente contrato, debidamente aprobado, en el Registro Mercantil de Quito. -----

#### CUADROS DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

ACCIONISTA	NÚMERO DE ACCIONES	CAPITAL SUSCRITO DÓLARES	CAPITAL PAGADO EN NUMERARIO DÓLARES	ACCIONES ORDINARIAS	ACCIONES PREFERENTES	PORCENTAJE
Hernán Francisco Barahona P	10.000	10.000,00	2.500,00	8.000	2.000	50%
Asesorías VOLENCRIS S.A.	10.000	10.000,00	2.500,00	8.000	2.000	50%
TOTAL	20.000	20.000,00	5.000,00	16.000	4.000	100%

**DISPOSICIONES TRANSITORIAS. AUTORIZACIONES PARA TRÁMITES Y CONVOCATORIA.** Se autoriza expresamente a los doctores Carmen Elena Cepeda Pazmiño y Eduardo Patricio Hermosa Torres para que, juntos o por separado, realicen todas las gestiones y trámites necesarios para conseguir la aprobación del contrato de constitución de la compañía y para



# NOTARÍA TRIGÉSIMA NOVENA

0000008



concluir con su ciclo formativo. También se les autoriza para que convoquen a la primera junta general de accionistas que deberá designar a los directivos de la compañía. Se acompaña como documento habilitante el comprobante de depósito en la cuenta de integración abierta a nombre de la compañía en formación, y que corresponde al pago del veinticinco por ciento realizado por cada uno de los accionistas. Usted señor notario sírvase agregar las demás cláusulas de estilo necesarias en esta clase de actos. Hasta aquí la minuta firmada por la doctora **Carmen Elena Cepeda Pazmiño**, con matrícula profesional número **17-1992-37 del Foro de Abogados de Quito**, la misma que queda elevada a escritura pública con todo el valor legal. Para su otorgamiento se observaron todos los preceptos legales del caso. Y leída que les fue íntegramente la presente por mi el Notario, a los comparecientes, se ratifican y firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-

HERNÁN FRANCISCO BARAHONA PÁEZ

C.C. 0102016540

MARÍA LUISA BARAHONA PÁEZ

C.C. 0102063666



Dr. Fernando Arregui Aguirre  
Notario Trigésimo Noveno  
Cantón - Quito

REPUBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACION Y CENSILLACION

CECULA DE CIUDADANIA No 010206366-6

BARAHONA PAEZ MARIA LUISA  
PICHINCHA/QUITO/BENALCAZAR  
15 SEPTIEMBRE 1967

FECHA DE INSCRIPCIÓN REG CIVIL 019-0059 12577 F  
PICHINCHA/QUITO ADT SEXO  
GONZALEZ SUAREZ 1967

*Humberto Suarez*  
DIRECTOR DEL CENSILLADO



EQUATORIANA\*\*\*\*\* E4333V4222

CASADO MAURICIO ORDOÑEZ UTERO

SUPERIOR EMPLEADO PR. OF. OCUP

HERRAN BARAHONA  
MARIA LUISA PAEZ  
QUITO APELLIDO DE LA MADRE  
18/10/2005

FECHA DE CADUCIDAD: 18/10/2017

FORMA No. REN 1667113 Pch



REPUBLICA DEL ECUADOR  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
CERTIFICADO DE VOTACIÓN  
REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

322-0021 NÚMERO 0102063668 CÉDULA

BARAHONA PAEZ MARIA LUISA

PICHINCHA QUITO  
PROVINCIA CANTÓN  
CHAUPICRUZ ZONA  
PARROQUIA

*Carla Barahona*  
F) PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA

NOTARIA TRIGÉSIMA NOVENA DE QUITO  
En aplicación a la Ley Notarial doy fe que la fotocopia que antecede, está conforme con el original que me fue presentado en.....fojas  
Quito a,

14 FEB. 2012

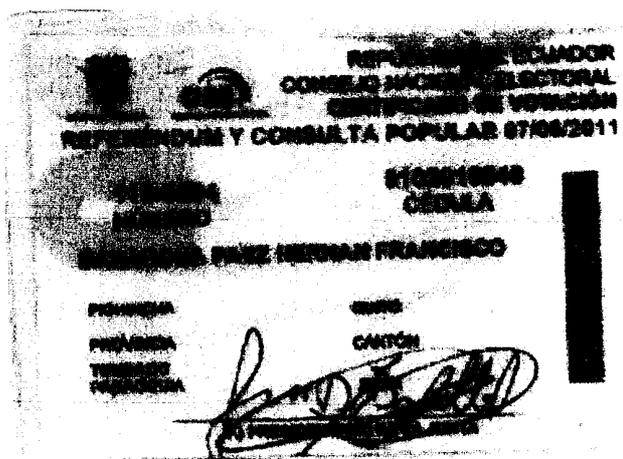
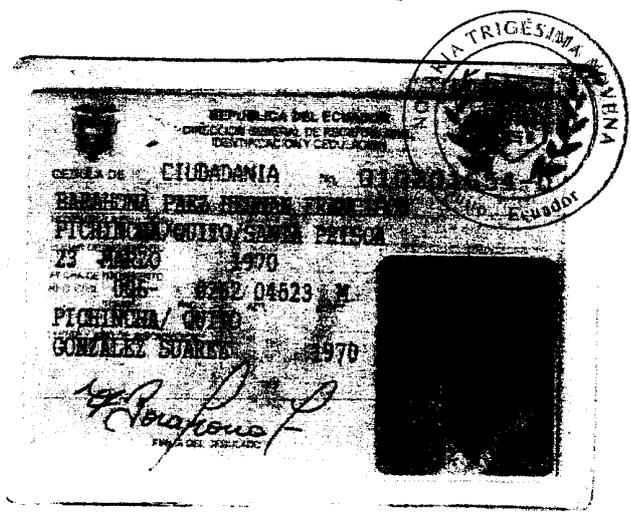
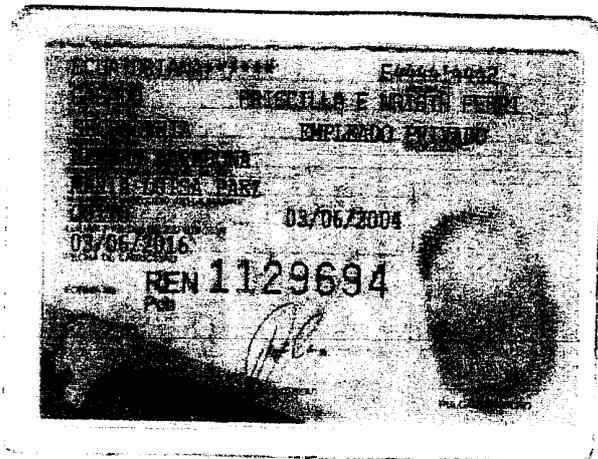


Dr. Fernando Arregui Aguirre  
Notario Trigésimo Noveno  
Cantón Quito



*[Handwritten signature]*

000009



*[Handwritten signature]*

NOTARIA TRIGESIMA NOVENA DE QUITO.  
En aplicacion a la Ley Notarial doy fe que la  
fotocopia que antecede esta conforme con  
el original que me fue presentado  
en.....fojas

Quito a, 14 FEB. 2012



Dr. Fernando Arregui Aguirre  
Notario Trigésimo Noveno  
Cantón Quito



Quito D.M., a 24 de septiembre del 2010



Señora  
**María Luisa Barahona Páez** ✓  
Presente.-

Señora Barahona:

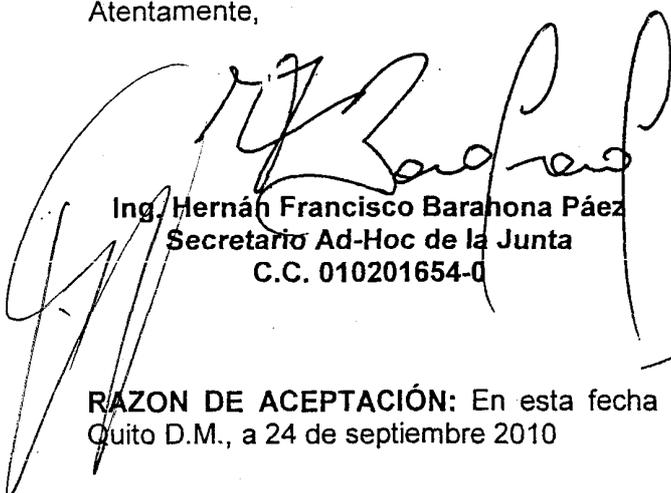
Me es grato dirigirme a usted para informarle que la Junta General Universal de Accionistas de la compañía ASESORÍAS VOLENCRIS S.A., reunida el día de hoy 24 de septiembre del 2010, tuvo el acierto de nombrarla **PRESIDENTA** de nuestra compañía.

En tal calidad, usted ejercerá las funciones determinadas en el artículo trigésimo cuarto de los estatutos sociales de la compañía, por el período de dos años, contados a partir de la inscripción del presente nombramiento en el Registro Mercantil.

La compañía ASESORÍAS VOLENCRIS S.A., se constituyó mediante escritura pública celebrada ante el Notario Décimo Octavo del Distrito Metropolitano de Quito, el día 1 de junio del 2010, debidamente aprobada mediante resolución número SC.IJ.DJC.Q.10.002782, emitida por la Superintendencia de Compañías el 9 de julio del 2010, e inscrita en el Registro Mercantil del Cantón Quito, el 22 de septiembre del 2010, bajo el número 3121, tomo 141.

Ruego a usted dejar constancia de su aceptación del nombramiento precedente al pie del mismo. Aprovecho la oportunidad para desearte éxitos en sus funciones.

Atentamente,

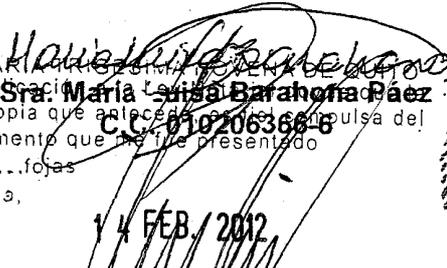
  
**Ing. Hernán Francisco Barahona Páez**  
Secretario Ad-Hoc de la Junta  
C.C. 010201654-0

NOTARIA TERCERA DEL CANTON QUITO: De acuerdo con el artículo dieciocho de la ley orgánica de la notaría, certifico la copia que antecede con la reproducción exacta del original que me fue presentado por el suscrito.  
Quito a, 30 NOV 2010

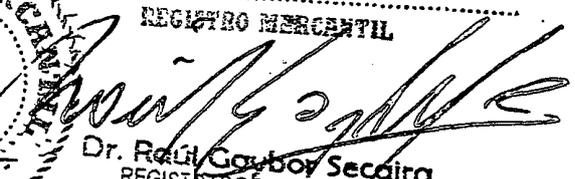
  
**DR. ROBERTO SALGADO S.**  
Notario Tercero del Cantón Quito

**RAZON DE ACEPTACIÓN:** En esta fecha acepto el nombramiento que antecede.  
Quito D.M., a 24 de septiembre 2010

Con esta fecha queda inscrito el presente documento bajo el No. 13099 del Registro de Nombramientos Tomo No. 141  
Quito, a 22 OCT 2010

  
NOTARIA TERCERA DEL CANTON QUITO  
En aplicación del artículo dieciocho de la ley orgánica de la notaría, certifico la copia que antecede con la reproducción exacta del original que me fue presentado en.....fojas  
Quito a, 4 FEB 2012



  
**Dr. Raúl Gabor Secaira**  
REGISTRADOR MERCANTIL  
DEL CANTON QUITO



**Dr. Fernando Arregui Aguirre**  
Notario Trigésimo Noveno  
Cantón Quito



**ACTA DE LA JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA Y UNIVERSAL DE ACCIONISTAS DE LA COMPAÑÍA ASESORÍAS VOLENCRIS S.A.**

**REALIZADA EL 2 DE FEBRERO DE 2.012**



En la ciudad de Quito, a los dos días del mes de febrero del dos mil doce, en las oficinas de la compañía situadas en la Av. Coruña N28-05 y Manuel Iturrey, dentro de las instalaciones concedidas por la compañía Dejavu., siendo las diez horas se encuentran reunidos los señores: Ing. Hernán Francisco Barahona Páez; y, Sra. María Luisa Barahona Páez, en su calidad de accionistas de la compañía ASESORÍAS VOLENCRIS S.A. De esta forma se encuentra representada la totalidad del capital social de la compañía antes mencionada.

Toma la palabra la señora María Luisa Barahona Páez, quien mociona que al encontrarse representada la totalidad del capital social de la compañía, ellos se constituyan en Junta General Universal de Accionistas de la compañía, al amparo de lo previsto en la Ley de Compañías y los estatutos sociales de la empresa, para tratar y resolver el siguiente punto del orden del día:

**PUNTO ÚNICO:** Inversión de capital para la constitución de compañía de generación eléctrica.

Preside la sesión la señora María Luisa Barahona Páez, Presidenta de la compañía; y, actúa como secretario de la misma el ingeniero Hernán Francisco Barahona Páez.

La señora Presidenta dispone que por secretaría se deje constancia de los socios concurrentes, de las participaciones sociales por ellos representadas y de la voluntad unánime de constituirse en Junta General Universal, para tratar el punto antes propuesto.

Realizado el enlistamiento de los socios, se establece que concurren los señores:

ACCIONISTAS	CAPITAL PAGADO USD	NUMERO DE PARTICIPACIONES	PORCENTAJE DE PARTICIPACION
Hernán Francisco Barahona Páez	792.00	792	99 %
María Luisa Barahona Páez	8.00	8	1 %
<b>TOTAL</b>	<b>800.00</b>	<b>800</b>	<b>100 %</b>

Luego de comprobar la concurrencia de quienes representan la totalidad del capital social de la compañía y la voluntad unánime de tratar los puntos propuestos, la señora Presidenta declara instalada la Junta General Universal de Accionistas de la compañía ASESORÍAS VOLENCRIS S.A. y dispone que se conozca el único punto del orden del día, por lo que solicita por secretaría se dé lectura al mismo:

**PUNTO ÚNICO:** Inversión de capital para la constitución de compañía de generación eléctrica.

Toma la palabra el ingeniero Hernán Francisco Barahona Páez, quien indica a los señores accionistas que se ha presentado una excelente oportunidad de negocio en la cual podría participar la compañía ASESORÍAS VOLENCRIS S.A., en calidad de accionista de otra empresa que está en proceso de constitución. Indica a los señores accionistas que de conformidad con los estatutos sociales de la compañía, ésta puede intervenir en toda clase de actos y contratos, e inclusive puede realizar la adquisición de acciones de otras empresas. En tal virtud y toda vez que los estatutos sociales lo

permiten solicita a los señores accionistas que se proceda a autorizar la intervención de la compañía como accionista de la nueva empresa, para lo cual deberá suscribir un capital de diez mil dólares y realizar un desembolso inicial del 25% equivalente a dos mil quinientos dólares de los Estados Unidos de América. Indica adicionalmente, que se autorice a la señora presidenta para que sea ella quien comparezca en representación de la compañía ASESORÍAS VOLENCRIS S.A. en la suscripción de las escrituras.

**RESOLUCIÓN PUNTO ÚNICO:** Los accionistas de forma unánime aceptan la moción propuesta por el ingeniero Hernán Barahona Páez, en consecuencia se acepta que la compañía ASESORÍAS VOLENCRIS S.A., intervenga en calidad de accionista fundadora de una nueva empresa cuyo objeto social será la prestación de servicios de generación de energía. Se autoriza de forma expresa a la señora María Luisa Barahona Páez para que sea ella quien comparezca a nombre de la compañía ASESORÍAS VOLENCRIS S.A. y para que tome también la decisión sobre el nombre de la futura compañía.

Por no haber más puntos que tratar, se levanta la Junta, siendo las once horas treinta minutos, concediéndose un receso para la redacción del acta. Se reinstala la sesión, siendo las doce horas se procede a dar lectura del acta, la misma que es aprobada por unanimidad y sin modificaciones, procediéndose a clausurar la sesión.

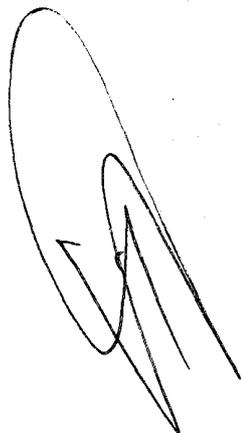
Para constancia de todo lo actuado firman la presente acta.



Ing. Hernán Francisco Barahona Páez  
Gerente General VOLENCRIS S.A.  
SECRETARIO DE LA JUNTA



Sra. María Luisa Barahona Páez  
Presidenta VOLENCRIS S.A.  
PRESIDENTA DE LA JUNTA





# NOTARÍA TRIGÉSIMA NOVENA

0000012

**RAZÓN:** Al margen de la escritura pública de Constitución de la compañía denominada “HIDROALTO GENERACIÓN DE ENERGÍA S.A.”, celebrada en esta Notaria el catorce de febrero del dos mil doce, tomé nota de la Resolución No. SC.IJ.DJC.Q.12.001006 de fecha veinticinco de febrero del dos mil doce, por la cual la Superintendencia de Compañías, en el Artículo primero resuelve aprobar la constitución de la mencionada compañía.- Firmada y sellada en Quito, a veintiocho de febrero del año dos mil doce.-



.....  
**Dr. Fernando Arregui Aguirre**  
Notario Trigésimo Noveno  
Cantón - Quito

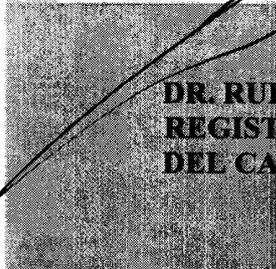
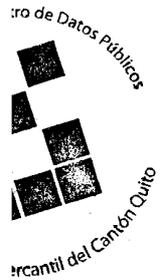


---

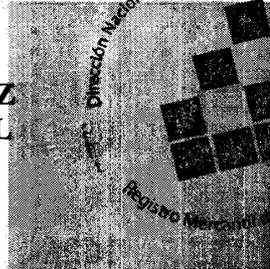
**Dr. Fernando Arregui Aguirre**  
**NOTARIO**



**ZÓN:** Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **SC.IJ.DJC.Q.12. CERO CERO MIL SEIS** del Sr. **DIRECTOR JURÍDICO DE COMPAÑÍAS**, de veinticinco de febrero del 2012, bajo el número **0718** del Registro Mercantil, Tomo **143**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**HIDROALTO GENERACION DE ENERGIA S.A.**", otorgada el catorce de febrero del dos mil doce, ante el Notario Trigésimo Noveno del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. FERNANDO ARREGUI AGUIRRE**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución; de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **09765**.- Quito, a ocho de marzo del año dos mil doce.- **EL REGISTRADOR**.-

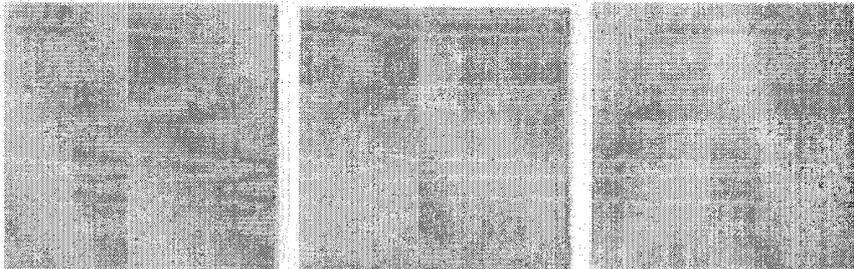


**DR. RUBÉN AGUIRRE LÓPEZ  
REGISTRADOR MERCANTIL  
DEL CANTÓN QUITO**



RA/mb.-

Resp. *[Handwritten Signature]*





SUPERINTENDENCIA  
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.12.

08823

0000014

Quito,

- 3 ABR 2012

Señores  
BANCO INTERNACIONAL S.A.  
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **HIDROALTO GENERACION DE ENERGIA S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez  
SECRETARIO GENERAL